

Televisión de Andalucía de la cuantía del crédito presupuestario 01.01.740 autorizado por esta Ley.

En el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley se elaborarán los Presupuestos y Programas de actuación, inversión y financiación de la ciudad Empresa y de cada una de sus Sociedades filiales, siempre que el total de los ingresos y gastos no rebase la cuantía del crédito mencionado en el párrafo anterior, de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto en la normativa que le sea aplicable, dándose cuenta de los mismos a la Comisión Parlamentaria encargada del control de la actuación de la Empresa Pública y de la Radio y Televisión de Andalucía y de sus Sociedades filiales, así como a la Comisión de Hacienda y Presupuestos del Parlamento de Andalucía.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

1. Los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, que desempeñen puestos de trabajo para los que todavía no se ha aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en dicha Ley, y hasta tanto no se disponga lo contrario en los acuerdos del Consejo de Gobierno que aprueben dicha aplicación, percibirán las retribuciones correspondientes a 1987, con la misma estructura retributiva y con sujeción a la normativa vigente en dicho ejercicio, incrementada la cuantía de las diferentes retribuciones básicas y complementarias en un cuatro por ciento, a igualdad de puestos de trabajo, teniendo en cuenta que las retribuciones que tuvieren el carácter de absorbibles por mejoras o incrementos se registrarán por su normativa específica hasta la aplicación del nuevo régimen retributivo.

Las pagas extraordinarias se devengarán de acuerdo con la previsto en el artículo quinto número das de la presente Ley.

2. Los complementos de dedicación exclusiva que se devenguen se abonarán con cargo a los créditos que para otras retribuciones complementarias se incluyen en los Estados de Gastos.

3. La aplicación del nuevo sistema retributivo a dichos funcionarios debe respetar los criterios de homogeneización del sistema en la utilización de los mecanismos del complemento personal y transitorio, de tal manera que en la determinación de las cuantías de los complementos personales y transitorios no tenga incidencia diferencial el ejercicio económico en que se aplique, mediante la actualización de los valores que deban servir de base para la determinación de dichos complementos.

4. A tal fin, y por lo que se refiere al tope máximo de incentivos que pueden computarse entre las retribuciones de un ejercicio a los efectos de generación de complementos personales y transitorios, quedan fijadas en las siguientes cuantías:

Índice de Proporcionalidad 10. Índice de Proporcionalidad 8.

Restantes Índices

Para 1988 719.258, 539.444, 359.629.

Segunda.

Se autoriza a la Consejería de Hacienda a efectuar, en las Secciones de gastos de la Junta de Andalucía y de sus Organismos Autónomos, las adaptaciones técnicas que procedan como consecuencia de reorganizaciones administrativas, mediante la creación de Secciones, Servicios y Conceptos presupuestarios y para realizar las transferencias de crédito correspondientes. Ninguna de estas operaciones dará lugar a incrementos en los créditos del Presupuesto.

Tercera.

Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Hacienda, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se previene en esta Ley, que entrará en vigor el día uno de enero de 1988.

Sevilla, 23 de diciembre de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda

ANEXO I

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

COSTE PERSONAL DE LAS UNIVERSIDADES COMPETENCIA DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

Conforme a lo dispuesto en el artículo trigésimo segundo de esta Ley, el coste de personal funcionario docente y no docente y contratado docente, tiene el siguiente detalle por Universidades, en miles de pesetas, sin incluir trienios ni Seguridad Social.

COSTE DE PERSONAL DE LAS UNIVERSIDADES COMPETENCIA DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

| UNIVERSIDAD | PERSONAL DOCENTE FUNCIONARIO Y CONTRATADO | PERSONAL NO DOCENTE FUNCIONARIO | TOTAL |
|-------------|---|---------------------------------------|------------|
| Cádiz | 1.126.420 | 361.270 | 1.487.690 |
| Córdoba | 1.863.094 | 358.175 | 2.221.269 |
| Granada | 4.482.446 | 766.219 | 5.248.665 |
| Málaga | 1.745.588 | 369.558 | 2.115.146 |
| Sevilla | 4.214.315 | 979.787 | 5.194.102 |
| TOTAL | 13.431.863 | 2.835.009 | 16.266.872 |

Ver BOJA 107 (Fascículos 2 de 9 a 9 de 9)

CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

DECRETO 313/1987, de 23 de diciembre, por el que se determina el calendario laboral de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 1988.

El art. 45.3 del Real Decreto 2001/83, de 28 de julio, en la redacción dada por el Real Decreto 2403/85, de 27 de diciembre faculta a las Comunidades Autónomas para sustituir hasta tres fiestas de las señaladas en el apartado d) de dicho artículo por otras que por tradición le sean propias.

La Ley 18/1987, de 7 de octubre declaró Fiesta Nacional de España, a todos los efectos, el día 12 de octubre.

El Real Decreto de 18 de diciembre de 1987 determinó las fiestas de ámbito nacional del Calendario Laboral para 1988 trasladando al lunes día 5 de diciembre de 1988 el descanso laboral correspondiente a la Fiesta de la Inmaculada Concepción para evitar que la excesiva concentración de fiestas en una misma semana repercuta negativamente en la actividad laboral de los días intermedios, en uso de las atribuciones otorgadas al Gobierno por el art. 37.2 del Estatuto de los Trabajadores.

El Decreto de la Junta de Andalucía 149/82, de 15 de diciembre, declaró inhábil, a efectos laborales, con carácter permanente, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, el día 28 de febrero, Día de Andalucía, si bien, para el año 1988 no es necesario la fijación de dicho día en el Calendario Laboral por coincidir con un domingo.

A la vista de todo lo anterior, a propuesta del Consejero de Trabajo y Bienestar Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 23 de diciembre de 1987.

DISPONGO

Artículo único. El Calendario de días inhábiles a efectos laborales, retribuidos y no recuperables, que registró en 1988 para la Comunidad Autónoma de Andalucía, con independencia de las dos fiestas locales que habrán de establecerse para cada Municipio, será el siguiente:

1 de enero: Año nuevo.

6 de enero: Epifanía del Señor.

19 de marzo: San José.

31 de marzo: Jueves Santo.

1 de abril: Viernes Santo.

2 de junio: Corpus Christi.

25 de julio: Santiago Apóstol.

15 de agosto: Asunción de la Virgen.

12 de octubre: Fiesta Nacional de España.

1 de noviembre: Fiesta de Todos los Santos.

5 de diciembre: Descanso laboral correspondiente a la fiesta de la Inmaculada Concepción (8 de diciembre).

6 de diciembre: Día de la Constitución Española.

Sevilla, 23 de diciembre de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE M^o ROMERO CALERO
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

DECRETO 283/1987, de 25 de noviembre, por el que se suprimen la cédula de habitabilidad y el informe preceptivo sobre condiciones higiénicas previo a las licencias municipales de obra.

La regulación actual en materia de control sobre las condiciones de habitabilidad de las viviendas y otros alojamientos está contenida en un variado normativo en lo que pueden distinguirse dos líneas fundamentales de actuación:

1. En la primera se encuentra la llamada cédula de habitabilidad, creada por Orden de 16 de marzo de 1937, del Ministerio de Gobernación, con el objetivo de evitar que fueran ocupadas viviendas con condiciones antihigiénicas o que se produjeran situaciones de hacinamiento. Esta norma es completada posteriormente por las Ordenes de 28 de abril de 1937, de 24 de mayo de 1937, de 25 de mayo de 1939 y de 16 de septiembre de 1943, por las que se regulan determinados aspectos procedimentales y competenciales, así como el carácter obligatorio de la obtención de la cédula en todos los arrendamientos.

La regulación actual viene contenida en el Decreto 469/1972, de 24 de febrero, del Ministerio de la Vivienda, reformado puntualmente en cuanto a viviendas de Protección Oficial por el Real Decreto 1320/1979, de 10 de mayo y modificado más recientemente por Real Decreto 129/1985, de 23 de enero, ambos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

La competencia para el otorgamiento de la cédula de habitabilidad viene atribuida a la Junta de Andalucía por el art. 13.8 del Estatuto de Autonomía y Real Decreto 3481/1983, de 28 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios en materia de Patrimonio Arquitectónico, control de calidad de la edificación y vivienda, siendo asignada dicha competencia a la Consejería de Política Territorial (hoy Consejería de Obras Públicas y Transportes) por Decreto 23/84, de 8 de febrero.

Por su parte, el Decreto de 23 de noviembre de 1940, en relación con la Orden de 9 de abril de 1937, exigía, con carácter previo a la concesión de licencia de obras para nuevas viviendas o ampliación y reforma de las existentes, la oprobación de los proyectos por la Fiscalía de la Vivienda, competencia igualmente atribuida a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

2. La segunda línea de actuación viene dada por el control de las actuaciones urbanísticas, que corresponde fundamentalmente a los Ayuntamientos, y cuya regulación vigente se contiene en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril y en sus reglamentos de desarrollo. De acuerdo con el artículo 178 de este Texto legal, estarán sujetos a previa licencia, entre otros, las obras de nueva planta, modificación de estructura, la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos.

Todo ello supone en la actualidad la coexistencia de dos controles previos a la construcción y ocupación de las viviendas, evidenciándose la necesidad de proceder a una clarificación de dicha situación; de acuerdo con la actual distribución de competencias entre las distintas Administraciones públicas y en cumplimiento de los objetivos de acercar la gestión pública a los ciudadanos y de simplificación de la actividad administrativa, en consonancia con los principios constitucionales de eficacia y descentralización en la gestión pública.

De acuerdo con estas fines, el presente Decreto establece la supresión de la cédula de habitabilidad que se viene otorgando por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, a través de sus Delegaciones Provinciales, así como el informe preceptivo sobre condiciones higiénicas, previo a la concesión de las licencias municipales de obra, emitido asimismo por dichos Organos, al considerar que tales controles resultan ya innecesarios, por cuanto viene subsidiadas, de alguna manera, por los controles municipales inherentes a la concesión de licencia de obras y de primera ocupación.

Ello no será obstáculo para que la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía continúe ejerciendo el resto de las competencias que tiene atribuidas para garantizar que las viviendas reúnan las adecuadas condiciones de habitabilidad e higiene.

Por todo ello, a propuesta de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, oída la Consejería de Economía y Fomento, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día de 25 de noviembre de 1987.

DISPONGO

Artículo 1º. Se suprime en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía la cédula de habitabilidad, así como el trámite de informe preceptivo sobre condiciones higiénicas previo a la concesión de las licencias municipales de obras, expedida y realizado, respectivamente, por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

Artículo 2º. Las Empresas Suministradoras de los Servicios de agua, gas electricidad y otros análogos, no podrán formalizar ningún contrato de suministro para edificaciones que vayan a ser objeto de primera utilización o de modificación en su uso, que no cuenten con la preceptiva licencia municipal para tales conceptos.

Artículo 3º. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1º del presente Decreto, la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía continuará ejerciendo todas las competencias que tiene atribuidas para garantizar que las viviendas reúnan las adecuadas condiciones de habitabilidad e higiene.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las actuaciones que en materia de expedición de cédula de habitabilidad e informes previos sobre condiciones higiénicas, se hubieran iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán desarrollándose de acuerdo con los preceptos que les son de aplicación.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Consejero de Obras Públicas y Transportes para dictar cuantas disposiciones considere necesarias para el desarrollo del presente Decreto, que entrará en vigor el día 1 de enero de 1988.

Sevilla, 25 de noviembre de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

DECRETO 284/1987, de 25 de noviembre, por el que se adscriben determinados bienes a la Empresa Pública de Suelo de Andalucía.

Mediante Decreto 262/1985, de 18 de diciembre, se constituyó la Empresa Pública de Suelo de Andalucía (E.P.S.A.), como Entidad Pública de las previstas en el artículo 6.1.b) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, de acuerdo con el artículo 4 de dicho Decreto, con la finalidad de llevar a cabo las tareas técnicas y económicas requeridas para el desarrollo de la gestión urbanística y patrimonial en ejecución de los planes de urbanismo y programas por parte de la Junta de Andalucía, mediante las actuaciones de promoción, preparación y desarrollo de suelo para fines residenciales, industriales, de equipamientos y de servicios.

Poseyendo la Empresa patrimonio propio, el Decreto de su constitución prevé en su artículo 8 que dicho patrimonio se integre, entre otros bienes, derechos y obligaciones, por aquéllos que se le adscriban en el futuro.

Entre los bienes de la Comunidad Autónoma de Andalucía se encuentran los terrenos expropiados y ocupados comprendidos en la Delimitación del ACTUR «LA CARTUJA» de Sevilla. Sobre dichos bienes la Consejería de Obras Públicas y Transportes tiene transferidas las facultades en materia de gestión, administración, adquisición y enajenación, ostentando además la condición de Administración Urbanística Actuante, de conformidad con las prescripciones del Decreto 208/84, de 17 de julio, por el que se adoptan medidas reguladoras de las facultades de gestión urbanística por los Organos de la Junta de Andalucía.

Para el cumplimiento de las fines del Area de Actuación Urbanística «La Cartuja» de Sevilla, es necesaria en este momento adscribir